

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorga sendos títulos de concesión única para uso comercial a favor de Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V., y Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Títulos de Concesión. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), otorgaron en favor de los concesionarios que se describen en el siguiente cuadro (los "Concesionarios"), los respectivos Títulos de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente frecuencias de radiodifusión, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican a continuación:

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO / BANDA	FRECUENCIA	CAMBIOS DE AM A FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO	VIGENCIA	
				DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA			INICIO	TÉRMINO
1	VOZ E IMAGEN DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	XETT-AM	1430 kHz	N/A	N/A	N/A	Tlaxcala, Tlaxcala	27-ago-12	20-jul-04	19-jul-16
2	RADIO KORITA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	XERK-AM	710 kHz	XHERK	FM	104.9 MHz	Tepic, Nayarit	20-oct-05	04-jul-04	03-jul-16
3	RADIO EMISORA XHSP-FM, S.A. DE C.V.	XEMN-AM	600 kHz	N/A	N/A	N/A	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	18-jun-08	4-jul-04	3-jul-16
4		XHQQ-FM	93.3 MHz	N/A	N/A	N/A	Monterrey, Nuevo León	18-jun-08	4-jul-04	3-jul-16
5		XEH-AM	1420 kHz	N/A	N/A	N/A	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	18-jun-08	4-jul-04	3-jul-16
6		XEUNO-AM	1120 kHz	N/A	N/A	N/A	Guadalajara, Jalisco	10-may-06	04-jul-04	03-jul-16
7		XHSP-FM	99.7 MHz	N/A	N/A	N/A	Monterrey, Nuevo León	18-nov-11	15-may-08	14-may-20
8		XHVOZ-FM	107.5 MHz	N/A	N/A	N/A	Guadalajara, Jalisco	11-may-11	3-oct-09	2-oct-19

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de

Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019.

Quinto.- Otorgamientos de Prórroga de Vigencia. El Pleno del Instituto mediante los Acuerdos que se señalan en los siguientes cuadros resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga de la vigencia de las concesiones:

a. Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO / BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA	ACUERDO DE PRÓRROGA	VIGENCIA	
							INICIO	TÉRMINO
1	RADIO EMISORA XHSP-FM, S.A. DE C.V.	XEMN-AM	600 kHz	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	4-mar-15	P/IFT/310517/295 31-may-17	4-jul-16	4-jul-36
2		XHQQ-FM	93.3 MHz	Monterrey, Nuevo León	4-mar-15	P/IFT/070617/312 7-jun-17	4-jul-16	4-jul-36
3		XEH-AM	1420 kHz	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	4-mar-15	P/IFT/070617/312 7-jun-17	4-jul-16	4-jul-36
4		XEUNO-AM	1120 kHz	Guadalajara, Jalisco	4-mar-15	P/IFT/070617/312 7-jun-17	4-jul-16	4-jul-36
5		XHSP-FM	99.7 MHz	Monterrey, Nuevo León	28-sep-16	P/IFT/050717/385 5-jul-17	15-may-20	15-may-40
6		XHVOZ-FM	107.5 MHz	Guadalajara, Jalisco	9-sep-16	P/IFT/230817/523 23-ago-17	3-oct-19	3-oct-39

b. Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO / BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA	ACUERDO DE PRÓRROGA	VIGENCIA	
							INICIO	TÉRMINO
1	VOZ E IMAGEN DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	XETT-AM	1430 kHz	Tlaxcala, Tlaxcala	13-nov-14	P/IFT/310517/295 31-may-17	20-jul-16	20-jul-36

c. Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO / BANDA	FRECUENCIA	CAMBIOS DE AM A FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA	ACUERDO DE PRÓRROGA	VIGENCIA	
				DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA				INICIO	TÉRMINO
1	RADIO KORITA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	XERK-AM	710 kHz	XHERK	FM	104.9 MHz	Tepic, Nayarit	13-ago-14	P/IFT/050717/384 5-jul-17	4-jul-16	4-jul-36

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") le corresponde al Pleno del Instituto el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Además de las atribuciones conferidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como una atribución el regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y demás ordenamientos le otorguen.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracciones I y XXII del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, con excepción de las que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para el otorgamiento de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones únicas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas **con concesiones en materia de radiodifusión** y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas**, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las

concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento”

[Énfasis Añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Por su parte, el artículo 3 fracción XII de la Ley define a la concesión única en los siguientes términos:

“Artículo 3. ...

XII. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;

...”

Asimismo, el artículo 66 de la materia, dispone que es necesario contar con concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión:

Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos, de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso comercial confieren el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;
...”

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico en los siguientes términos:

XIII. Concesión de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en esta Ley;

...”

[Énfasis Añadido]

Por lo que hace al uso comercial, la fracción I del propio artículo 76 de la Ley confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con fines de lucro;

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

II. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

...”

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una, como se aprecia a continuación:

“Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.”

En ese sentido, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión como lo dispone el artículo 3 fracción XII de la Ley.

Tercero.- Otorgamiento de concesión única para uso comercial. De acuerdo con el marco citado, cualquier persona que preste servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión debe contar con un título de concesión única.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la Ley, cuando el Instituto otorgue concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en el mismo acto deberá otorgar una concesión única, **salvo que ya cuente con una.**

En los casos que nos ocupan, los concesionarios obtuvieron sus respectivos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico derivado de la prórroga de vigencia solicitada, sin embargo, como se detalla más adelante actualmente no

cuentan con una concesión única que les habilite para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como lo dispone la Ley.

Es importante señalar que en dichos procedimientos los concesionarios en su momento cumplieron con los requisitos de procedencia aplicables incluyendo el pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al inicio del trámite, y que conforme al marco regulatorio que es aplicable al momento de resolver la solicitud, el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias trae aparejado el otorgamiento de una concesión única y su pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprende la expedición de la concesión única respectiva en términos del artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos, por lo que, esta autoridad considera que no resulta aplicable a los concesionarios la cuota establecida en el artículo 174-B, fracción I, inciso a) de este mismo ordenamiento por concepto de la expedición del título de concesión única.

Es necesario precisar que al concesionario Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V., por Acuerdo de Pleno P/IFT/310517/295 de fecha 31 de mayo de 2017, misma que se hizo del conocimiento el 2 de octubre de 2017, se resolvió de manera favorable la solicitud de prórroga respecto a la estación con frecuencia 600 kHz y distintivo de llamada XEMN-AM en la localidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en donde se otorgó además un título de concesión única.

Como parte de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la prórroga, el Pleno del Instituto estableció diversas condiciones que debían cumplirse en los plazos ahí señalados. En el caso particular, el concesionario Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V., no exhibió la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de concesión dentro de los plazos otorgados, por lo cual, se actualizó lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la citada resolución, es decir, la prórroga quedó sin efectos de pleno derecho y la frecuencia revirtió a favor de la Nación en términos del artículo 116 de la Ley y 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este orden de ideas, el incumplimiento a las condiciones establecidas en los Resolutivos Tercero y Cuarto actualizó el Resolutivo Quinto del Acuerdo de Pleno P/IFT/310517/295 de fecha 31 de mayo de 2017, por lo que, no se perfeccionó el acto administrativo que prorrogó la concesión en cuestión y con ello, tampoco nació o se configuró el acto de otorgamiento de la concesión única al amparo del Acuerdo de Pleno de referencia.

En este contexto, al no haber surtido los efectos jurídicos del Acuerdo de Pleno P/IFT/310517/295 por lo que hace a la estación XEMN-AM, el concesionario Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V., derivado de lo dispuesto en los Acuerdos de Pleno P/IFT/070617/312, P/IFT/050717/385 y P/IFT/230817/523, mediante los cuales se resolvió de manera favorable la solicitud de prórroga de vigencia de las concesiones con distintivos de llamada XEUNO-AM, XHSP-FM y XHVOZ-FM, referidas en el Antecedente Cinco inciso a) no cuenta con una concesión única para la prestación del servicio de radiodifusión, toda vez que en los últimos

acuerdos citados, no existió otorgamiento de este tipo de concesión, y ante la subsistencia de dichas estaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 párrafo segundo de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión única a favor Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., acto administrativo que le permitirá la prestación del servicio al que se encuentran asociadas las frecuencias de radiodifusión señaladas.

Ahora bien, en relación a los concesionarios Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V. y Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V., referidos en el Antecedente Quinto, inciso b) y c), y que en virtud de los Acuerdos de Pleno P/IFT/310517/295 y P/IFT/050717/384, resolvieron la procedencia de la prórroga, y toda vez que dichos concesionarios cumplieron a cabalidad con los actos condición establecidos en los Acuerdos de referencia, y por lo cual derivó en el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias para cada uno de los concesionarios, que ampara el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 antes invocados, procede el otorgamiento de una concesión única a favor de Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V. y Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V., en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y específicamente, contarán con el acto administrativo que les permitirá la prestación del servicio al que se encuentran asociadas las frecuencias de radiodifusión concesionadas.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial será hasta por 20 (veinte) años. En este sentido y atendiendo a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, la vigencia de la concesión única para uso comercial que en términos de la presente resolución se otorga, será hasta por 30 (treinta) años, esto se considera viable toda vez que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca un nuevo periodo de vigencia de las concesiones a otorgar, ya que se trata de un nuevo marco de otorgamiento regulado de manera distinta al anterior marco legal. Cabe señalar que guarda plena concordancia con la vigencia establecida en los títulos de concesión que amparan el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismas que se señalan en el Anexo Único de la presente resolución.

Es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley y no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar y es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 75, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, II, V inciso III), IX inciso X, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO.- Se otorga a favor de los concesionarios Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V., y Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V., una concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de las fechas que se describen en el Anexo Único y en el siguiente cuadro.

No.	CONCESIONARIO	TÍTULO DE CONCESIÓN	VIGENCIA	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA A OTORGAR	
				INICIO	TÉRMINO
1	RADIO EMISORA XHSP-FM, S.A. DE C.V.	Concesión Única	30 Años	4-jul-16	4-jul-46
2	RADIO KORITA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	Concesión Única	30 Años	04-jul-16	04-jul-46
3	VOZ E IMAGEN DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	Concesión Única	30 Años	20-jul-16	20-jul-46

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión única para uso comercial, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de concesión única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión única para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.



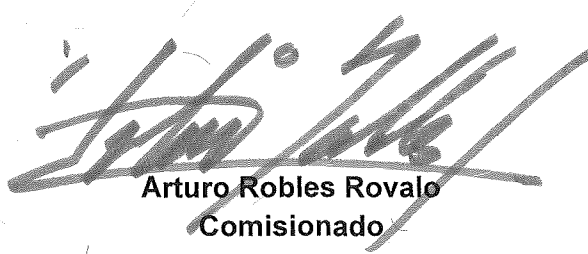
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/110320/93, aprobada por mayoría en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de marzo de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorga sendos títulos de concesión única para uso comercial a favor de Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V., y Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V., mediante ACUERDO P/IFT/110320/93																			
NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	CAMBIOS DE AM A FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN		FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA	ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LA PRÓRROGA	VIGENCIA DE LA PRÓRROGA OTORGADA		OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ÚNICA POR 30 AÑOS	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA A OTORGAR	
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA			INICIO	TÉRMINO			INICIO	TÉRMINO		INICIO	TÉRMINO
1	VOZ E IMAGEN DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	XETT-AM	AM	1430 kHz	PURA	N/A	N/A	N/A	Tlaxcala, Tlaxcala	27-ago-12	20-jul-04	19-jul-16	13-nov-14	P/IFT/310517/295 31-may-2017	20-jul-16	20-jul-36	✓	20-jul-16	20-jul-46
2	RADIO KORITA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	XERK	AM	710 kHz	Cambio de AM a FM	XHERK	FM	104.9 MHz	Tepic, Nayarit	20-oct-05	04-jul-04	03-jul-16	13-ago-14	P/IFT/050717/384 5-jul-2017	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46
3	RADIO EMISORA XHSP-FM, S.A. DE C.V.	XEUNO	AM	1120 kHz	PURA	N/A	N/A	N/A	Guadalajara, Jalisco	10-may-06	04-jul-04	03-jul-16	04-mar-15	P/IFT/070617/312 7-jun-17	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46
4		XHSP	FM	99.7 MHz	PURA	N/A	N/A	N/A	Monterrey, Nuevo León	18-nov-11	15-may-08	14-may-20	28-sep-16	P/IFT/050717/385 5-jul-17	15-may-20	15-may-40	X	N/A	N/A
5		XHVOZ	FM	107.5 MHz	PURA	N/A	N/A	N/A	Guadalajara, Jalisco	11-may-11	03-oct-09	02-oct-19	09-sep-16	P/IFT/230817/523 23-ago-17	03-oct-19	03-oct-39	X	N/A	N/A